



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año LXXIX

Viernes 10 de abril de 1964

Núm. 44

## GOBIERNO CIVIL

### SECCION DE COORDINACION Y RELACIONES PUBLICAS

CIRCULAR NÚM. 34

Orden Ministerial de 21 de marzo de 1964, aprobando la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Monzón de Campos.

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de MONZON DE CAMPOS, provincia de Palencia, en el que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

VISTOS: Los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden-Comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Monzón de Campos, provincia de Palencia, por las que se declara existen las siguientes:

COLADA DE AMUSCO.—Anchura 10,00 metros.

COLADA DE GRIJOTA.

COLADA DE RIBAS.

COLADA DEL CAMINO VIEJO DE PALENCIA.

Estas tres Coladas tienen una anchura de 7,00 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo. Esta resolución que se publicará en los "Boletines Oficiales del Estado" y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso

administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 21 de marzo de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 4 de abril de 1964.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña, Conde de Toreno.

1125

CIRCULAR NÚM. 35

Orden Ministerial de 21 de marzo de 1964, aprobando la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villasila de Valdavia.

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de VILLASILA DE VALDAVIA, provincia de Palencia, en el que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

VISTOS: Los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden Comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villasila de Valdavia, provincia de Palencia, por la que se declara existe la siguiente:

CORDEL CERVERANO.—Anchura 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la citada vía pecuaria, figura en el proyecto de clasificación cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecta.

Segundo. Esta resolución que se publicará en los "Boletines Oficiales del Estado" y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 21 de marzo de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 6 de abril de 1964.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña, Conde de Toreno.

1126

CIRCULAR NÚM. 36

Por este Gobierno Civil, ha sido juramentado en el día de hoy para prestar servicios como Guarda Jurado de la Sociedad Venatoria de Palencia y su provincia, legalmente establecida en la misma, don Benito Pescador Bahillo, de 39 años, casado, natural de Villoldo y vecino de Castrillejo de la Olma, ambos de esta provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 2 de abril de 1964.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña, Conde de Toreno.

1121

### Administración de Contribución Territorial de la provincia de Palencia

Apéndices de Urbana

CIRCULAR

A los efectos de formación de los apéndices al Registro Fiscal de Edificios y Solares, para el ejercicio de 1965, esta Administración de Contribución Territorial, ajustándose a las disposiciones vigentes sobre esta materia, recuerda a los Ayuntamientos de la provincia que el plazo de exposición al público termina el 15 de mayo, sin necesi-

dad de anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL, toda vez que así es preceptivo para oír las reclamaciones que se presenten, y resolviéndolas por medio de las respectivas Juntas Periciales antes del 31 de dicho mes.

En dichos apéndices se incluirán las variaciones de dominio, advirtiéndose que cada finca, aunque pertenezca a varios dueños en proindiviso ha de figurar en una sola partida de alta y baja para que de este modo no resulten más contribuyentes que inscripciones de fincas en el Registro, según dispone el art. 27 del Reglamento de 24 de enero de 1894; y bajo ningún concepto se harán figurar en los apéndices segregaciones de fincas o variaciones de orden físico, ya que estas alteraciones sólo pueden efectuarse en virtud de expediente tramitado y aprobado por esta Administración.

Los Ayuntamientos que no tengan ninguna variación, lo harán constar en forma inexcusable por medio de una certificación expedida por el Sr. Secretario de la Corporación municipal, con el visto bueno del Sr. Alcalde, la que deberán remitir, sin excusa alguna, antes del día 20 de mayo.

Estos documentos, apéndices y declaraciones de los interesados, se entregarán por duplicado en esta Administración de Contribución Territorial, antes del 20 de mayo los que no tuvieran ninguna reclamación formulada, y antes del 1.º de junio los que tengan reclamaciones interpuestas contra él, sin necesidad para ello de nuevos recordatorios, advirtiéndoles a los Sres. Alcaldes, como autoridades a quienes corresponden estas atribuciones, según determina entre otras disposiciones la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, que de no tener presentadas en las citadas fechas los expresados documentos, se les impondrá por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda las sanciones correspondientes.

Palencia 6 abril de 1964.—El Administrador de Contribución Territorial, Antonio Crespo.

1127

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

#### DELEGACIÓN DE PALENCIA

#### ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios afectados, que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, esta Jefatura en uso de las facultades que para ello le han sido concedidas, ha resuelto rectificar, por acuerdo del día de la fecha, el perímetro de la zona de concentración de VILLADIEZMA, determinado en el Decreto de 11 de julio de 1963, al solo efecto de incluir dentro del mismo las fincas de la periferia que a continuación se relacionan:

POLÍGONO	PARCELA	NOMBRE DEL PROPIETARIO
1	1	Redondo Romero, Domiciano
"	2	Porras Villegas, Petra
"	3	Río Meriel, Matías del
"	4	Atienza Acitores, Mariano
"	6	González del Río, Avelino
"	45	López Valles, Félix y otros
"	47	Río Meriel, Felicia del
"	48	Espinosa del Campo, Teódulo
"	51	Río Meriel, Isaura del
"	91	Desconocido
2	1	Melendro Plaza, Arsenio
"	2	Espinosa del Campo, Natividad
"	4	Río Meriel, M. <sup>a</sup> Angeles del
"	5	López Valles, Félix y otros
"	7	Antolín García, M. <sup>a</sup> Encarnación
"	8	Pinto Lara, Dolores
"	13	Rojo Valles, Julia
"	16	Río Meriel, Honorina del
"	17	Ramos Fernández, Hermenegildo
"	18	Rojo García, M. <sup>a</sup> del Socorro
"	19	Río Meriel, Angela del
"	20	Romero Polo, Felisa
"	21	López Valles, Félix y otros
"	26	Atienza Acitores, Mariano
"	27	Heras Romero, Crescencio de las
"	30	Espinosa del Campo, Teódulo
"	31	Meriel Valles, Pilar
"	32	González del Río, Aurelio
"	33	Pinto Lara, Dolores
"	37	Redondo Romero, Domiciano
"	38	Rojo Valles, Enriqueta
"	42	Heras Romero, Crescencio de las
"	145	Desconocido
"	148	Desconocido
"	149	Desconocido
"	152	Desconocido
"	156	Meriel Valles, Abilio
"	157	Martín Meriel, Antonio
3	22	Atienza Acitores, Mariano
"	23	Cabeza García, Anastasio
"	24	Abad Villegas, Teodomiro
"	26	Río Meriel, Isaura del
"	28	Desconocido
4	49	Vicente Salvador, Aurea
"	50	Meriel Romero, Aurelia
"	51	Rojo García, M. <sup>a</sup> del Socorro
"	55	Atienza Acitores, Mariano
"	60	González del Río, Aurelio
"	64	Río Meriel, Matías del
"	65	Gutiérrez Frechoso, Eustaquia
8	121	Heras Romero, Crescencio de las
"	122	Heras Romero, Crescencio de las
"	125	Romero González, Fidel
"	128	Romero Romero, Eutimia
"	130	Pablos Meriel, Leónides
"	191	Ordax Arconada, Hermanos
9	1	Melendro Romero, Ildefonso
"	5	Meriel Espinosa, Alejandro
"	17	Romero Romero, Eutimia
"	18	Romero Romero, Eutimia
"	19	Pau Meriel, Anunciación
"	20	Romero Romero, Petronila
"	21	Heras Calvo, Hermanas
"	22	Atienza Acitores, Mariano

POLÍGONO	PARCELA	NOMBRE DEL PROPIETARIO
8	23	Heras Romero, Pedro de las
"	24	Blanco Navarro, María e hijos
"	26	Río Meriel, Víctor del
"	27	Meriel Romero, Aurelia
"	135	Franco Juárez, José
11	2	Ramos Fernández, Hermenegildo
"	3	García Fernández, Teódulo e hija
"	4	Ramos Fernández, Hermenegildo
"	7	Pinto Lara, Dolores
"	8	Ramos Fernández, Hermenegildo
"	76	Río Meriel, Matías del
15	1	Antón del Río, Hermanos
"	2	Río Meriel, Honorina del
"	3	González del Río, Ana
"	7	López Valles, Félix y otros
"	8	Río Meriel, M. <sup>a</sup> Angeles del
"	10	Río Meriel, Angela
"	11	Antón del Río, Hermanos
"	14	Ramos Fernández, Hermenegildo
"	16	Vicente González, Victorino
"	17	Desconocido
"	18	Redondo Romero, Domiciano
"	19	Pablos Meriel, Vicente
"	20	Díez Díez, Julio
"	22-a	Heras Romero, Crescencio de las
"	23	Redondo Romero, Domiciano
"	27-a	Martín Meriel, Antonio
"	28	González del Río, Ceferino
"	29	González del Río, Avelino
"	30	Blanco Navarro, Carmen
"	31	Blanco Navarro, Carmen
"	34	Desconocido
"	35	Desconocido
"	36	Desconocido
"	37	González del Río, Avelino
"	81	Desconocido
"	84	Desconocido

Palencia 4 de abril de 1964.—El Ingeniero Jefe de la Delegación (ilegible).

1114

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

#### DELEGACIÓN DE PALENCIA

#### AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de SAN MAMES DE CAMPOS (Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 8 de agosto de 1962:

Primero. Que con fecha 7 de abril de 1964, la Dirección del Servicio aprobó el Acuerdo de Concentración de la zona de San Mamés de Campos, tras haber introducido las modificaciones oportunas en el Proyecto como consecuencia de la encuesta del mismo llevada a cabo conforme determinan los artículos 29 y 43 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962.

Segundo. Que el Acuerdo de Concentración, con los documentos inherentes, estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este Aviso en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Tercero. Que contra el Acuerdo de Concentración puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, durante los treinta días de publicación, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en las oficinas del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, por sí o por representación, expresando un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que proceda y presentando con el escrito original dos copias del mismo, advirtiéndose que contra el Acuerdo sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las Bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su redacción y publicación.

Cuarto. Que a tenor del artículo 50 de la Ley de 8 de noviembre de 1962 todo re-

curso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que renuncie expresamente a dicho reconocimiento si se deposita en la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria, la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central o el Ministro en su caso, acordarán al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a prueba que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Palencia 7 de abril de 1964.—El Ingeniero Jefe de la Delegación (ilegible).

1122

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### PALENCIA

Don Félix Andrés Velasco, Magistrado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que el día VEINTE DEL PROXIMO MES DE MAYO y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, primera, pública y judicial subasta de los bienes que después se indicarán, acordada en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido ante este Juzgado con el número 73 del año 1963, en principio por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, y más tarde, por subrogación, por el Banco Castellano, S. A., representado este último por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, contra don Martín Sandino Peláez y su esposa doña Petra González Nogal, cuantía 257.024,16 pesetas de principal y la de otras 70.000 pesetas más, calculadas para costas.

#### Advertencias

1.<sup>a</sup> Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla 4.<sup>a</sup> del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

2.<sup>a</sup> Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3.<sup>a</sup> Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo, siendo obligatorio para tomar parte en la misma, consignar el 10 por 100 de aquél.

*Bienes que se subastan*

Un solar en Saldaña, calle del Conde de Garay, de 4.120 m<sup>2</sup>. que linda derecha entrando y fondo, con la nueva carretera de Palencia a Riaño, e izquierda, con Argayadera, sobre el que está construido un edificio de planta baja destinado a almacén y oficinas, sótano y un piso para vivienda. Ocupan las cocheras 450 metros cuadrados y la casa 270 m<sup>2</sup>. Linda esta edificación por derecha, entrando y fondo, con el resto del solar de Martín Sandino y a la izquierda, con Argayadera. Inscrita al tomo 1.268, libro 22, folio 124 vuelto, con el número 2.183 y con inscripción 3.<sup>a</sup> Valorada en 1.492.452 ptas.

Total, 1.492.452 pesetas.

Dado en Palencia a dos de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Félix Andrés Velasco.—El Secretario judicial, Antonio Herrero.

1113

## PALENCIA

Don Félix Andrés Velasco, Magistdado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido

Hago saber: Que el día VEINTINUEVE DEL PROXIMO MES DE ABRIL y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, primera, pública y judicial subasta de los bienes que después se indicarán, embargados como de la propiedad de los ejecutados don Antonio y don Zacarías Gallardo Pérez, en los autos de juicio ejecutivo, seguidos ante este Juzgado con el número 137 de 1963, a instancia de Automóviles, Transportes y Motores, S. A. "AUTISA", representada por el Procurador don Daniel Ibáñez Espeso, contra don Antonio y don Zacarías Gallardo Pérez, en reclamación de 41.671,40 pesetas de principal y gastos de protesto y la de otras 15.000 pesetas más, calculadas para intereses, gastos y costas.

*Advertencias*

- 1.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.
- 2.<sup>a</sup> Que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.
- 3.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

*Bienes que se subastan*

Un camión marca Barreiros, matrícula P.7.892, tasado pericialmente en 70.000 pesetas.

Total, s. e. u. o., 70.000 pesetas.

Dado en Palencia a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Félix Andrés Velasco.—El Secretario judicial, Antonio Herrero.

1064

## BALTANAS

*Requisitoria*

García Fraile, Josefát (a) Maromas, natural de La Horra (Burgos), de estado casado, de 38 años de edad, profesión vendedor ambulante, hijo de Josefát y Rosalía, domiciliado últimamente en Manzanillo (Valladolid), presunto inculcado en el sumario que en este Juzgado se sigue con el núm. 12-964, por hurto, comparecerá en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Baltanás (Palencia), a fin de recibirle declaración, en el sumario indicado, bajo apercibimiento, si no lo verifica, del perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Baltanás a tres de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez de instrucción accidental, J. José Sertucha.—El Secretario (ilegible).

1131

## Juzgados municipales

## PALENCIA

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en juicio de cognición número 22 de 1964, seguido a instancia de don Félix del Paso Sahagún, representado por el Letrado don Pascual Catón Catón, contra don Maurino Fernández Román, vecino de Valdespina, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

*Encabezamiento.*—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a trece de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de cognición, seguido entre partes.

De la una como demandante don Félix del Paso Sahagún, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, representado y defendido por el Letrado don Pascual Catón Catón, cuya representación acreditó debidamente en autos.

Y de otra como demandado don Maurino Fernández Román, mayor de edad, industrial y vecino de Valdespina. Sobre reclamación de cantidad; y

*Parte dispositiva.*—FALLO: Que estimando la demanda en la forma presentada, debo de condenar y condeno al demandado don Maurino Fernández Román, vecino de Valdespina, a que tan luego como esta sentencia sea firme pague a don Félix del Paso Sahagún o a quien legalmente le represente, la cantidad de ocho mil doscientas noventa y dos pesetas quince céntimos, que es en deberle por los conceptos en la demanda expresados; a los intereses legales de dicha suma, desde la interposición de la demanda hasta su definitivo pago e imponiéndole además las costas originadas en este juicio.

Se ratifica el embargo preventivo decretado por auto de veintidós de enero pasado.

Por la rebeldía del demandado notifíquese a éste la sentencia en la forma establecida por los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil si el actor no solicita se haga personalmente.

Así por esta mi sentencia, juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Juan J. Ortega (rubricado).

Dicha sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Palencia a veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Juan J. Ortega.—El Secretario, F. Maté.

1112

## PALENCIA

Don Francisco Maté García, Oficial habilitado de primera clase, en funciones de Secretario del Juzgado municipal de Palencia.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 80 del presente año, y que después se hará expresión, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

*SENTENCIA:* En la ciudad de Palencia a veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. El Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de la misma, habiendo visto, los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado, en virtud de denuncia formulada por Victoriano Arcónada Pérez, mayor de edad, Guardia de la Policía Armada, de plantilla en esta Capital, y como denunciado Manuel Gallego Fariñas, de 33 años de edad, casado, peón, y vecino de Pontevedra, por faltas contra el orden público, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

*FALLO:* Que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Gallego Fariñas, a la pena de doscientas pesetas de multa, que hará efectivas en papel de Pagos al Estado, una vez firme esta sentencia, y represión privada, y al pago de todas las costas procesales causadas, como autor de una falta del art. 570-3 del Código Penal. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José Ortega (rubricado).

*Publicación.*—Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia, por el Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta Ciudad, celebrando audiencia pública en el día de su fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Doy fe.—F. Maté (rubricado).

Corresponde a la letra con su original a que me remito, y para que sirva de cédula de notificación en forma legal, al denunciado Manuel Gallego Fariñas, en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Palencia a veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, F. Maté.

1108

## Juzgados Comarcales

### BAÑOS DE CERRATO

Don José Fernández López, Secretario del Juzgado comarcal de Baños de Cerrato (Palencia).

Certifico: Que en el juicio de cognición seguido ante este Juzgado, a instancia del Procurador don José Cortés Núñez, en nombre y representación de Incot, S. L., contra don Florencio García Pedroche, en reclamación de cantidad, con fecha dieciocho de marzo actual, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

SENTENCIA.—(Encabezamiento): Baños de Cerrato a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. Vistos por el señor Juez comarcal don Juan José Sertucha Díez, los precedentes autos de juicio de cognición, seguidos entre partes, de una como demandante el Procurador don José Cortés Núñez, en representación de Incot, S. L., con domicilio en Villamuriel de Cerrato, asistido del Letrado don Víctor Pérez Rey, y de la otra, como demandado don Florencio García Pedroche, mayor de edad, industrial y vecino de Paredes de Nava, que ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de nueve mil quinientas cincuenta y tres pesetas; y

FALLO.—(Parte dispositiva): Que estimando la demanda en todas sus partes debo condenar y condeno al demandado don Florencio García Pedroche, a que satisfaga al actor don Juan José Cot Sánchez, como Administrador Gerente de Incot, S. L., con domicilio en Villamuriel, la cantidad de nueve mil quinientas cincuenta y tres pesetas que le adeuda por suministro de carburantes, así como al interés legal de dicha cantidad, a partir de la fecha de interposición de la demanda, con expresa imposición al demandado, de las costas causadas en este juicio. Y que debía ratificar y ratificaba el embargo preventivo en bienes de dicho demandado, por importe de la cantidad adeudada, acordado en auto de fecha veinte de febrero pasado.

Y para la notificación de esta sentencia al demandado en rebeldía estése a lo dispuesto en el art. 769 de la Ley de E. Civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. José Sertucha (rubricada).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez comarcal que la suscribe estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha, doy fe.—José Fernández (rubricada).

Y para que sirva de notificación, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, al demandado en rebeldía don Florencio García Pedroche, expido la presente en Baños de Cerrato a veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—José Fernández.

1105

## CERVERA DE PISUERGA

### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Nicolás Gómez Ibáñez, Juez comarcal sustituto de esta villa y comarca, en proveído de esta fecha, dictado en el juicio de faltas que en este Juzgado se sigue por lesiones, a instancia de Guardia Civil del Puesto de Vililla del Río Carrión, contra Casimiro Heras Sánchez, soltero, de 23 años, minero, vecino de Velilla del Río Carrión, y Gumersindo Carballo Piñón, de 27 años, soltero, jornalero, natural de Berres "La Estrada" (Pontevedra), hijo de Juventina, domiciliado últimamente en Velilla del Río Carrión, hoy en ignorado paradero y domicilio, ha acordado señalar nuevamente para la celebración del juicio de faltas, el día veinticuatro del actual y hora de las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado comarcal.

Y con el fin de que sirva de citación en legal forma por su ignorado paradero y domicilio al denunciado Gumersindo Carballo Piñón y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente cédula en Cervera de Pisuerga a cuatro de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, Laureano de Paz.

1110

## Administración Municipal

### BUSTILLO DEL PARAMO

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría el expediente de la cuenta general del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Bustillo del Páramo 6 de abril de 1964.—El Alcalde, Juan Miguel.

1123

### BUSTILLO DEL PARAMO

#### EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón llevado a cabo en este Municipio con referencia al 31 de diciembre de 1963, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bustillo del Páramo 6 de abril de 1964.—El Alcalde, Juan Miguel.

1124

## CARDEÑOSA DE VOLPEJERA

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del Presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1963 con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cardeñosa de Volpejera 4 de abril de 1964.—El Alcalde (ilegible).

1119

## CASTREJON DE LA PEÑA

#### EDICTO

Convocando a mozos de ignorado paradero El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que no habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos que a continuación se relacionan del actual reemplazo, no obstante haber sido citados en forma, se les instruye el oportuno expediente de prófugos con sujeción a las disposiciones vigentes del Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante esta Alcaldía, a fin de ser presentados ante la Junta de Clasificación y Revisión, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a este Municipio, de mencionados prófugos.

#### MOZOS QUE SE CITAN

Merino Linares, Lino, hijo de Lino y Luisa.

Castrejón de la Peña 7 de abril de 1964.—El Alcalde, E. Martín.

1134

## QUINTANILLA DE ONSOÑA

#### ANUNCIO

Cumpliendo acuerdo del Ayuntamiento de mi Presidencia, se anuncia Concurso para habilitar a un vecino para el desempeño de la función de Depositario, según Orden del

Ministerio de la Gobernación de 16 de julio de 1963, cuyo Concurso se regirá por las siguientes Bases, aprobadas en sesión ordinaria de 13 de enero de 1964.

**PRIMERA.** La plaza a que se refiere este Concurso estará dotada con la cantidad de 2.000 pesetas u otra inferior de acuerdo con las ofertas en menos que puedan hacer los aspirantes a dicha plaza. En aquella cantidad se considerará incluida la gratificación que por quebranto de moneda le corresponde, y se percibirá por mensualidades vencidas.

Esta retribución tendrá carácter de única dentro de la Corporación y será compatible con otra que se pueda percibir con cargo a fondos distintos de la Entidad.

**SEGUNDA.** Las condiciones generales de capacidad para opción a la plaza son:

- 1.º Ser Español y vecino del Municipio, con dos años, como mínimo, de residencia.
- 2.º Observar buena conducta, moral y político social.
- 3.º Ser mayor de edad, sin rebasar los 65 años.
- 4.º Tener los conocimientos mínimos de instrucción primaria que le permitan desempeñar el cargo.
- 5.º No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad a que hace referencia el artículo 171 del Reglamento de Funcionarios y por la de parentesco de segundo grado de consanguinidad o afinidad con el Presidente de la Corporación, miembro que le sustituya o con el Secretario Interventor. Tampoco podrán optar a la plaza los incursos en los casos 1, 2, 5, 6, 7 y 8 del artículo 36 del mismo Reglamento.

**TERCERA.** Bastará que los aspirantes manifiesten, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de la expiración del plazo señalado para la presentación de proposiciones, cuyos extremos demostrará, mediante presentación de documentos si le fuere adjudicada la plaza, sin cuyo requisito no podrá posesionarse de la misma y se consideraría anulado el nombramiento.

**CUARTA.** Con quien resulte designado para el cargo, la Corporación celebrará convenio por un año natural de duración prorrogable por los sucesivos mediante acuerdo expreso que habrá de adoptarse en el mes de noviembre de cada ejercicio siguiente.

**QUINTA.** Para el desempeño del cargo, será preciso constituir una fianza mínima de cinco mil trescientas sesenta y dos pesetas con cincuenta y seis céntimos que podrá ser objeto de aumento según el importe del presupuesto del ejercicio siguiente a aquel en que se toma el acuerdo de prórroga de convenio, según informe que emitirá el Secretario-Interventor del Ayuntamiento.

Dicha fianza podrá constituirse en cualquiera de las modalidades prescritas en los artículos 182 del Reglamento de Funciona-

rios; 75 y 79 del Reglamento de Contratación, así como la de póliza de crédito y caución.

**SEXTA.** El designado aceptará todas las obligaciones propias del cargo y en especial las que señala la Instrucción de Contabilidad en sus Reglas 11, 23, 64, 62 y 70 a) y b), y lo preceptuado en los artículos 768 de la Ley de Régimen Local, 279 del Reglamento de Haciendas Locales y 772 de aquella Ley.

**SEPTIMA.** Será mérito, la proposición de retribución, inferior a la mínima tal como se indica en la base primera, y la de fianza; considerándose con más méritos al proponente que en igualdad de condiciones de solvencia, idoneidad y arraigo en la localidad preste mayor fianza.

**OCTAVA.** Las propuestas se presentarán en el modelo que se proporcionará a quien lo solicite, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta las trece horas del día anterior hábil al de la apertura de pliegos, en sobre cerrado y lacrado. Se reintegrará con póliza de seis pesetas, sellos de la Mutualidad y Municipales y será dirigido al señor Alcalde Presidente, haciendo constar en el sobre "Para el Concurso de habilitar Depositario de Fondos Municipales".

**NOVENA.** La apertura de pliegos tendrá lugar en la Sala Capitular ante el Ayuntamiento en Pleno, y en sesión pública extraordinaria, a la dieciséis horas del siguiente día hábil al en que se cumplan veinte días también hábiles, a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del concurso a que se refieren estas bases.

**DECIMA.** El concursante aceptado para el desempeño de la plaza tomará posesión de la misma dentro de los diez días siguientes al de la resolución del concurso y una vez haya cumplido lo estipulado en las bases TERCERA y SEPTIMA.

**UNDECIMA.** Si de las proposiciones presentadas, ninguna reuniera, a juicio de la Corporación, los requisitos y garantías, señalados en estas bases, podrá declararse desierto el concurso.

**DUODECIMA.** El designado para el desempeño del cargo, aceptará las normas y horario de trabajo que le sean señalados por el Secretario-Interventor y bajo su dirección e inspección llevará a cabo su cometido.

Quintanilla de Onsoña 6 de abril de 1964.  
—El Alcalde, P. A., el Teniente de Alcalde, Constancio Inyesto.

1132

## VILLANUEVA DE HENARES

### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del Presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de

1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villanueva de Henares 2 de abril de 1964.—El Alcalde (ilegible).

1098

## Documentos expuestos

### PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1964

Aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1964, de conformidad con lo establecido en el art. 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

- a) Los habitantes del término municipal,
- b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.
- c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

#### AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Castrejón de la Peña.

1134

### PRESTACION PERSONAL Y DE TRANSPORTES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1964, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho, plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

#### AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Buenavista de Valdavia.

1116